

0122-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del dos de febrero de dos mil veintiuno.

Recurso de apelación electoral presentado por el señor Luis Roberto Zamora Bolaños, cédula de identidad n.º 110860159, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del Partido En Pedazos, contra el oficio n.º DRPP-0233-2021 de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno referido a la denegatoria de fiscalización de las asambleas cantonales de Sarapiquí y Barva de la provincia de Heredia.

RESULTANDO

I.- Mediante nota sin número ni fecha, presentada el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno ante la Ventanilla de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Civil, el señor Luis Roberto Zamora Bolaños, cédula de identidad n.º 110860159, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido En Pedazos, manifestó que acudía ante este Departamento para informar sobre la realización de las primeras asambleas cantonales del partido a fin de que el Tribunal Supremo de Elecciones coordinara la presencia correspondiente, pero que en todo caso “con o sin” la supervisión de estos organismos electorales, estarían celebrando las asambleas cantonales de Sarapiquí y Barva, de la provincia de Heredia, en fechas cinco y siete de febrero del año en curso, respectivamente.

II.- En oficio n.º DRPP-0233-2021 de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al Partido En Pedazos que se denegaba la fiscalización de las asambleas cantonales de Sarapiquí y Barva de la provincia de Heredia, referidas, en virtud de que el escrito presentado no reunía los requisitos establecidos por la normativa electoral. Asimismo, se le hizo un atento recordatorio respecto a que la validez y eficacia de los acuerdos adoptados en las asambleas partidarias, así como su inscripción, dependerían del cumplimiento de las normas y lineamientos contenidos en el ordenamiento jurídico electoral.

III.- Mediante oficio sin número recibido en fecha primero de febrero de dos mil veintiuno en la Ventanilla de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Civil,

el señor Luis Roberto Zamora Bolaños, presentó recurso de apelación electoral contra el oficio n.º DRPP-0233-2021 de cita.

IV.-Para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones legales y.-

CONSIDERANDO

ÚNICO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta, inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra los actos que dicte cualquier dependencia del Tribunal con potestades decisorias en la materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido. En virtud de lo anterior, siendo que la agrupación política presentó recurso de apelación contra el oficio dictado por esta Dependencia, corresponde pronunciarse sobre su admisibilidad y para ello, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

a) Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el auto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el viernes veintinueve de enero del año en curso, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el lunes primero de febrero del año en curso, conforme a lo dispuesto en el numeral cinco del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto n.º 06-2009 de 5 de junio de 2009), en concordancia con los artículos uno y dos del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico (Decreto n.º 05-2012).

Por lo anterior, el recurso de apelación debió haberse presentado a más tardar el jueves cuatro de febrero de dos mil veintiuno, ahora bien, siendo que este fue planteado desde el día lunes primero de febrero del mismo año, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso de apelación, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, esta queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como el Comité Ejecutivo Superior, y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Así las cosas, es necesario referir al artículo nueve del estatuto provisional del Partido En Pedazos que señala –entre otras cosas– que será función del presidente ejercer la representación legal del partido.

Según se constata, el recurso fue presentado por el señor Luis Roberto Zamora Bolaños en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del Partido En Pedazos, por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones.

En virtud de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, razón por la cual, este Departamento procede a admitir el recurso de apelación y se remite para conocimiento del Superior.

POR TANTO

Se declara admisible el recurso de apelación electoral interpuesto por el señor Luis Roberto Zamora Bolaños, cédula de identidad n.º 110860159, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del Partido En Pedazos, contra el oficio n.º DRPP-0233-2021 de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, por lo que se eleva a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones para lo de su cargo. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos